

PROPUESTA DE
ESTATUTO DEL SINDICATO
NACIONAL DE PROFESORES DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
DOCENCIA DEL INAH



ÍNDICE

Pag.

TÍTULO PRIMERO

| | |
|--------------------------------------------|---|
| ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO..... | 3 |
|--------------------------------------------|---|

TÍTULO SEGUNDO

| | |
|-------------------------------|---|
| CONDICIONES DE ADMISIÓN | 7 |
|-------------------------------|---|

TÍTULO TERCERO

| | |
|------------------------------------------------|---|
| DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS | 7 |
|------------------------------------------------|---|

TÍTULO CUARTO

| | |
|---------------------------|---|
| ESTRUCTURA SINDICAL | 9 |
|---------------------------|---|

Capítulo 1 Órganos de Gobierno

| | |
|---------------------------------------|----|
| Subcapítulo I. Asamblea General | 10 |
|---------------------------------------|----|

| | |
|------------------------------------------|----|
| Subcapítulo II. Pleno de Delegados | 11 |
|------------------------------------------|----|

| | |
|-----------------------------------------|----|
| Subcapítulo III. Comité Ejecutivo | 12 |
|-----------------------------------------|----|

| | |
|------------------------------------------------------|----|
| Subcapítulo IV. Asambleas de Centro de Trabajo | 17 |
|------------------------------------------------------|----|

Capítulo 2. Órganos Operativos

| | |
|-------------------------------------------|----|
| Subcapítulo I. Comisiones Autónomas | 19 |
|-------------------------------------------|----|

| | |
|-----------------------------------------|----|
| Subcapítulo II. Comisiones Mixtas | 20 |
|-----------------------------------------|----|

TÍTULO QUINTO

| | |
|---------------------------|----|
| DISCIPLINA SINDICAL | 20 |
|---------------------------|----|

TÍTULO SEXTO

| | |
|-------------------------------------------|----|
| LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL | 21 |
|-------------------------------------------|----|

| | |
|------------------------------|----|
| ARTÍCULOS TRANSITORIOS | 21 |
|------------------------------|----|

ESTATUTO

SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DOCENCIA DEL INAH

TITULO PRIMERO ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1. De conformidad con el Acta de Asamblea General Constitutiva celebrada el día, quedó legalmente constituido por acuerdo de los trabajadores de la especialidad de investigación científica y docencia del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH), el SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DOCENCIA DEL INAH (en lo sucesivo CIENTÍFICOS INAH o Sindicato).

ARTÍCULO 2. El Sindicato denominado SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DOCENCIA DEL INAH, es una organización sindical de carácter gremial, como lo establece la Fracción I del Artículo 360 la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, formado por trabajadores activos, jubilados y pensionados, cuya especialidad sea la de Investigación Científica y Docencia que laboren o hayan laborado para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3. El Sindicato tiene su domicilio en Córdoba 45, entrepiso (Mezzanine), Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, México 06700, o el que acuerde la Asamblea General en lo futuro.

ARTÍCULO 4. El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por la Asamblea General citada expresamente para tal efecto, con base en una propuesta justificada y por escrito. Ésta deberá ser discutida ampliamente entre los afiliados y tomada por acuerdo del setenta y cinco por ciento del total de los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 5. El Sindicato no tendrá fines de lucro y tiene por objeto: la defensa de los derechos humanos, laborales, la no discriminación, la no violencia laboral y de género, el respeto, la tolerancia, la equidad, la seguridad social, la educación, el valor social y económico de los Profesores de Investigación Científica y Docencia del INAH a través de la siguiente Declaración de Principios y Programa de Acción.

ARTÍCULO 6. La Declaración de Principios que rige al Sindicato es:

- I. El Sindicato es la organización creada para la defensa y mejoramiento de los derechos laborales, profesionales, económicos, sociales y culturales, tanto individuales como colectivos de sus agremiados, adquiridos por su trabajo en el INAH y sustentados en las Condiciones Generales de Trabajo del INAH y normatividad derivada de las mismas.
- II. El Sindicato se compromete a respetar y hacer respetar los principios, programa de acción y estatutos que le dan origen.
- III. El Sindicato asume la defensa irrestricta de la especialidad de la materia de trabajo de sus agremiados.
- IV. El Sindicato asume luchar por el respeto de las formas organizativas de los profesores de investigación científica y docencia establecida en la normatividad académica y laboral vigente.

- V.** El Sindicato reivindica el respeto a la libertad de pensamiento y tiene como una de sus obligaciones fundamentales mantener la unidad de sus agremiados en la diversidad.
- VI.** El Sindicato luchará de forma permanente para mantener y consolidar la independencia y autonomía sindicales respecto de las autoridades gubernamentales.
- VII.** El Sindicato mantendrá su independencia y autonomía respecto a cualquier partido político, agrupación religiosa o de cualquier índole.
- VIII.** El Sindicato tiene los siguientes objetivos:
 - a.** Luchar por garantizar el respeto a la libertad de investigación y de cátedra.
 - b.** Continuar la lucha por mantener el vínculo indisoluble entre lo laboral y lo académico.
 - c.** Persistir en su lucha por la indisolubilidad del binomio cultura-educación en la legislación, en las políticas públicas y en todo acto de gobierno y de Estado.
 - d.** Luchar por el reconocimiento, respeto y vigencia de los derechos culturales de la población mexicana.
 - e.** Impulsar el reconocimiento, respeto, protección y desarrollo de la pluriculturalidad y multiétnicidad, cimientos de la Nación mexicana.
 - f.** Luchar por el reconocimiento, respeto y protección de las diversas manifestaciones culturales materiales e inmateriales de la población mexicana así como de los bienes nacionales arqueológicos, históricos y paleontológicos de nuestro país.
 - g.** Defender las diversas manifestaciones culturales materiales e inmateriales de la población mexicana así como de los bienes nacionales arqueológicos, históricos y paleontológicos de nuestro país, comprometiéndose a luchar por conservar la integridad, carácter nacional y uso social de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas, históricos y paleontológicos de la Nación.
 - h.** Oponerse a la mercantilización y usufructo privado de las diversas manifestaciones culturales materiales e inmateriales de la población mexicana así como de los bienes nacionales arqueológicos, históricos y paleontológicos de nuestro país.
- IX.** La soberanía del Sindicato radica en su Asamblea General.
- X.** La democracia sindical:
 - a.** El Sindicato reconoce a la democracia como el elemento sustancial que debe regir su normatividad, estructura, funcionamiento y en general la vida sindical.
 - b.** El Sindicato garantiza el derecho de participación de todos sus agremiados en igualdad de condiciones para elegir y ser electos a cualquier cargo en comicios apegados a la normatividad sindical. Igualmente, en el análisis, discusión, toma de decisiones y aplicación de los acuerdos sindicales.
- XI.** De la representación sindical democrática:
 - a.** La legitimidad de los representantes sindicales deriva de un proceso electoral mediante el voto libre y secreto, además de certeza, independencia, imparcialidad, equidad, legalidad, objetividad y transparencia.

- b. Los dirigentes del Sindicato tienen la obligación de respetar la normatividad sindical y ejecutar los acuerdos tomados por los órganos de gobierno.
- c. No perpetuación de los dirigentes en los cargos de representación sindical.
- d. Los dirigentes del Sindicato estarán bajo la vigilancia, control y fiscalización de los agremiados y de los órganos de representación sindical conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto.
- e. Los representantes sindicales deberán rendir cuentas, en todas las instancias, tanto en el ámbito financiero como en el político.
- f. Ejercer las finanzas sindicales de manera planificada, racional, austera y honesta.
- g. Los dirigentes sindicales podrán ser revocados de sus cargos en caso de actuar en contra de los objetivos o fuera de las normas que rigen al Sindicato.

XII. De los miembros del Sindicato:

- a. Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades, entre todos los miembros del Sindicato, evitando privilegios o discriminación por motivos de género, edad, profesión, condición física y situación laboral, así como por preferencias sindicales, teóricas, académicas, políticas, religiosas, sexuales o de cualquier otra índole.
- b. Derecho a disentir de las posiciones mayoritarias y a ejercer la crítica. Derecho de las posiciones disidentes a ser difundidas en igualdad de circunstancias que las mayoritarias y que el ejercicio de estos derechos no implique exclusión, discriminación o sanción.
- c. Derecho de todas las posiciones políticas electorales a participar en los órganos de dirección sindical, derecho a la información, a la libertad de expresión y a la pluralidad democrática.
- d. Observancia estricta de lo establecido en el presente Estatuto y en los acuerdos emanados de los órganos de gobierno sindical.

XIII. El Sindicato tiene los siguientes objetivos sociales:

- a. Ser solidario y apoyar a los trabajadores, sectores populares y grupos vulnerables en sus reivindicaciones y luchas por la defensa de sus derechos económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales.
- b. Ser solidario con las luchas de los pueblos y culturas del mundo por sus reivindicaciones y por el respeto a sus derechos económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales.
- c. Rechazar cualquier forma de autoritarismo, sea en el ámbito sindical, laboral, profesional, académico, organizativo, legislativo o relacionado con las materias competencia de nuestra especialidad.
- d. Combatir la desigualdad económica en nuestro país y emprender una lucha sin tregua contra cualquier forma de corrupción e impunidad

ARTÍCULO 7. El Programa de Acción que rige al Sindicato es:

GENERAL

- I. La protección, defensa, incremento y mejoramiento de los derechos laborales, profesionales, económicos, sociales y sindicales de los

trabajadores cuya especialidad sea la de Investigación Científica y Docencia que laboren para el cumplimiento de los objetivos y funciones del INAH.

- II. La defensa de los objetivos, facultades y funciones del INAH, así como de su personalidad jurídica y patrimonio propios establecidos en su Ley Orgánica, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y demás leyes y reglamentos aplicables.
- III. La defensa permanente del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico de la Nación, así como las manifestaciones culturales materiales e inmateriales de los diversos grupos sociales de México.
- IV. La defensa del acceso a la cultura de los grupos sociales de México como derecho humano fundamental.
- V. La promoción de la investigación, protección y conservación de las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos para que forme parte de la educación de los mexicanos.
- VI. La permanencia del carácter democrático, unitario, autónomo, equitativo, plural y transparente de la organización sindical.

PARTICULAR

- VII. El mejoramiento de las condiciones laborales, así como el incremento salarial y de prestaciones de los trabajadores afiliados cuya especialidad sea la de Investigación Científica y Docencia que laboren para el cumplimiento de los objetivos y funciones del INAH.
- VIII. La lucha por el respeto a la libertad de investigación, cátedra y ejercicio profesional.
- IX. La formación y superación académica de sus afiliados, por medio de la aplicación de las normas que al respecto se mencionan en el presente Estatuto, las Condiciones Generales de Trabajo y demás reglamentación vigente.
- X. La promoción de acuerdos para el desarrollo profesional y científico de sus afiliados.
- XI. La conservación, promoción y consolidación de la relación entre los aspectos laboral y académico.
- XII. El mantenimiento del vínculo indisoluble de educación-cultura.
- XIII. El impulso a la investigación científica para que el conocimiento sobre el pasado y el presente de México sean un fundamento del sistema educativo nacional.
- XIV. La lucha permanente por la excelencia académica en las escuelas del INAH.
- XV. El respeto irrestricto a la especialidad de la materia de trabajo, establecida en las leyes fundacionales del INAH.
- XVI. La promoción de acuerdos para el desarrollo personal de los afiliados, mediante actividades de salud, deportivas, recreativas y sociales, entre otras.
- XVII. Impulsar la formación sindical de sus integrantes.

SOCIAL

- XVIII. Solidarizarse con las luchas de los pueblos y culturas del mundo por sus reivindicaciones y por el respeto a sus derechos económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales.

- XIX.** Impulsar la preservación y desarrollo de las características multiculturales, pluriétnicas y multilingües de México y mantener el diálogo intercultural con los diversos pueblos del mundo.
- XX.** Apoyar los movimientos sociales, acordes con nuestra declaración de principios.
- XXI.** Establecer relaciones e intercambio de experiencias con los sindicatos independientes, democráticos y representativos.

ARTÍCULO 8. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371, Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

TITULO SEGUNDO CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 9. Integran este Sindicato los trabajadores de la especialidad de Investigación Científica y Docencia del INAH asistentes a la Asamblea Constitutiva.

ARTÍCULO 10. Los trabajadores de la especialidad de Investigación Científica y Docencia del INAH que posteriormente a la realización de la Asamblea Constitutiva del Sindicato desearan afiliarse, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser trabajador cuya especialidad sea la Investigación Científica y Docencia que labore para el cumplimiento de los objetivos y funciones del INAH.
- II.** Presentar por escrito ante la Secretaría General una solicitud de ingreso al Sindicato, comprometiéndose a respetar el presente Estatuto y contar con la aceptación de ingreso.
- III.** No formar parte de otra organización sindical que incluya a profesores de investigación científica y docencia del INAH.

En caso de cumplir con estos requisitos, la admisión será autorizada por la Secretaría General y la de Organización.

ARTÍCULO 11. Perderán sus derechos sindicales quienes se afilien a otra organización sindical que incluya a profesores de investigación científica y docencia del INAH.

ARTÍCULO 12. El ingreso al Sindicato, será individual y voluntario. No se hará distinción alguna por motivos de género, orientación sexual, edad, nacionalidad, ideas políticas, religiosas o por cualquier otro motivo, razón o circunstancia; sobre la base del respeto a los principios democráticos constitucionales y a los derechos humanos y laborales de los trabajadores con la especialidad en investigación científica y docencia del INAH.

ARTÍCULO 13. Se consideran afiliados del Sindicato:

- I.** Quienes hayan formado parte de la Asamblea General Constitutiva del Sindicato.
- II.** Quienes posteriormente lo soliciten y sean admitidos.

TITULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 14. Los afiliados tienen los siguientes Derechos:

- I. Disfrutar plenamente de las garantías y los derechos que les corresponden como miembros activos del Sindicato.
- II. Participar en la elaboración, discusión y decisión de la política, el programa y el plan de trabajo del Sindicato, para mejorar las condiciones laborales, la vida sindical y el quehacer institucional, así como en la defensa de las diversas manifestaciones culturales materiales e inmateriales de la población mexicana así como de los bienes nacionales arqueológicos, históricos y paleontológicos de nuestro país.
- III. Ser informados con oportunidad y veracidad por el Comité Ejecutivo y otros órganos del Sindicato sobre los asuntos internos, laborales e institucionales. Recibir informes semestrales de las actividades de los distintos órganos del Sindicato, de acuerdo con los lineamientos previstos en el presente Estatuto.
- IV. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, Plenos de Delegados y demás instancias sindicales, o en su caso a través de los delegados designados para tal efecto.
- V. Elegir y ser electo para los cargos de representación sindical.
- VI. Ser representados por el Sindicato en la defensa de sus intereses y derechos laborales.
- VII. Ejercer la crítica fundamentada y constructiva respecto de la línea político-laboral aplicada, así como del comportamiento sindical de dirigentes y comisionados.
- VIII. Exigir el cumplimiento del presente Estatuto, así como de los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Pleno de Delegados y las Asambleas Sindicales de Centro de Trabajo.
- IX. Disentir de posiciones mayoritarias sin ser sancionado o discriminado.
- X. Analizar y en su caso sancionar, en las Asambleas Sindicales de Centros de Trabajo, en el Pleno de Delegados y en las Asambleas Generales, la actuación de sus representantes sindicales en los diferentes niveles.
- XI. Exigir que los dirigentes y los comisionados sindicales actúen con transparencia y rindan cuentas a los miembros del Sindicato.
- XII. Gozar de las prestaciones y demás beneficios logrados por el Sindicato y recibir la asesoría correspondiente para ejercerlos.
- XIII. Tratar los asuntos sindicales, laborales, académicos e institucionales con los órganos e instancias competentes del Sindicato.
- XIV. Continuar disfrutando, siendo jubilado o pensionado, del Seguro de Gastos Médicos Mayores y demás prestaciones que les correspondan.
- XV. Mantener sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales.
- XVI. Mantener sus derechos sindicales en caso de despido injustificado en tanto se resuelva su situación.
- XVII. Exigir el cumplimiento de lo establecido en la reglamentación laboral vigente.
- XVIII. Apelar las resoluciones de sanciones sindicales, sujetándose a las disposiciones y procedimientos que señala la normatividad laboral y sindical vigentes.
- XIX. Ejercer los demás derechos incluidos en el presente Estatuto y en la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

ARTÍCULO 15. Los afiliados tienen las siguientes Obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno Sindical.
- II. Conocer, aplicar y respetar las Condiciones Generales de Trabajo del INAH y demás reglamentación laboral y académica para el personal de investigación científica y docencia.
- III. Asistir, promover y participar solidariamente en las distintas actividades que se acuerden practicando los principios sindicales.
- IV. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y permanecer en ellas hasta su término.
- V. Desempeñar responsablemente las comisiones sindicales que les sean conferidas por los Órganos de Gobierno Sindical.
- VI. Cumplir con los acuerdos de los órganos de decisión del Sindicato.
- VII. Contribuir con el uno por ciento de su salario integrado para el sostenimiento del organismo sindical y aportar las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones acordadas en Asamblea General, en caso de huelga, paro o inasistencias colectivas.
- IX. Mantener la unidad, soberanía y autonomía del Sindicato.
- X. Participar en los procesos electorales del Sindicato.
- XI. Desempeñar los cargos de elección y comisiones encomendadas por los órganos de decisión del Sindicato, sin percibir remuneración alguna y sin que esto implique el abandono permanente de sus labores en el INAH.
- XII. Informar periódicamente a las instancias correspondientes, sobre su desempeño en las comisiones sindicales y su resultado.
- XIII. Asistir y participar en los programas de formación político-sindical organizadas por el Sindicato.
- XIV. Observar que los órganos de gobierno sindical cumplan con los acuerdos y la disciplina sindical, y denunciar cualquier conducta contraria al presente Estatuto.
- XV. Las demás que se deriven del presente Estatuto, de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Tratados Internacionales que beneficien a los trabajadores de esta especialidad.

TITULO CUARTO ESTRUCTURA SINDICAL

ARTÍCULO 16. Para su funcionamiento, el Sindicato está dotado de la siguiente estructura:

- I. Órganos de Gobierno
- II. Órganos Operativos

ARTÍCULO 17. Son Órganos de Gobierno del Sindicato:

- I. Asamblea General
- II. Pleno de Delegados
- III. Comité Ejecutivo
- IV. Asamblea de Centro de Trabajo

ARTÍCULO 18. Son órganos Operativos del Sindicato las:

- I. Comisiones Autónomas.
- II. Comisiones Mixtas.
- III. Comisiones Específicas

CAPÍTULO 1 ÓRGANOS DE GOBIERNO

SUBCAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno democrático sindical. Podrá ser de carácter ordinario o extraordinario y sus acuerdos serán inapelables.

ARTÍCULO 20. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán cada seis meses y las Extraordinarias cuando un asunto urgente así lo requiera.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones de la Asamblea General conocer, discutir y resolver sobre:

- I. Los asuntos que atañen al Sindicato como son los aspectos sindical, laboral, académico y organizativo.
- II. La estrategia y táctica de lucha son: la huelga, el paro, la inasistencia colectiva y otras, así como la política de alianzas del Sindicato.
- III. El análisis y aprobación de las reformas estatutarias y reglamentarias del Sindicato.
- IV. La decisión de solicitar o no modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo y a los Reglamentos que de ellas derivan.
- V. La revocación de acuerdos tomados por otras instancias de gobierno sindical o por Comisiones, que contradigan los lineamientos del Sindicato y los acuerdos de Asamblea.
- VI. La posición del Sindicato ante los asuntos relacionados con la política, estructura y funcionamiento del INAH y su lucha por la defensa del Instituto y de los bienes nacionales arqueológicos históricos y paleontológicos.
- VII. La elección del Comité Ejecutivo cuando haya cambio de gestión o, en su caso, su remoción, total o parcial cuando así lo amerite.
- VIII. Los problemas que se presenten durante el proceso electoral, convirtiéndose en la última instancia resolutive.
- IX. Las apelaciones sobre dictámenes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.
- X. El Plan de Trabajo bienal del Comité Ejecutivo entrante al inicio de su gestión.
- XI. La elección y, en su caso, remoción de los representantes sindicales ante las comisiones mixtas.
- XII. La elección y, en su caso, remoción de los integrantes de las Comisiones Autónomas.
- XIII. Las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo y del Pleno de Delegados.
- XIV. La distribución y ejercicio presupuestal de los recursos financieros del Sindicato.
- XV. La elección de la póliza del seguro de gastos médicos mayores, compañía de seguros y gestor.
- XVI. El monto de las cuotas sindicales extraordinarias
- XVII. Las acciones solidarias con otros sindicatos y organizaciones democráticas.
- XVIII. Las sanciones a los miembros del Sindicato que hayan incurrido en faltas que atenten contra la disciplina sindical.

- XIX.** Los informes periódicos presentados por los integrantes de las comisiones mixtas.
- XX.** Las demás contenidas en el presente Estatuto, así como las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos sindicales.

ARTÍCULO 22. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo. Las Extraordinarias por iniciativa del Comité Ejecutivo o a petición escrita de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, el treinta por ciento de los Delegados o el diez por ciento del padrón de afiliados.

ARTÍCULO 23.- Las Asambleas Generales tomarán acuerdos por mayoría simple de votos con excepción de los casos específicos establecidos en este Estatuto. La votación será universal, directa y secreta en elección o remoción del Comité Ejecutivo, aprobación de sanciones y en los casos en que la Asamblea decida.

SUBCAPÍTULO II PLENO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 24. El Pleno de Delegados es la máxima autoridad del Sindicato después de la Asamblea General. Sus acuerdos tienen carácter resolutorio. Está formado por el Comité Ejecutivo y todos los Delegados Sindicales de los centros de trabajo del INAH.

ARTÍCULO 25. El Pleno de Delegados celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada 90 días. Las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 26. Los Plenos de Delegados serán convocados por el Comité Ejecutivo. La convocatoria podrá ser por iniciativa del propio Comité o a petición escrita de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, la Comisión de Honor y Justicia o del treinta tres por ciento de los Delegados. La realización de los Plenos solicitados no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la entrega de la petición. En caso de que al concluir el lapso señalado en el párrafo anterior el Comité Ejecutivo no haya convocado a Pleno de Delegados, los solicitantes podrán hacerlo y serán válidos los resolutorios que se tomen siempre que estén presentes las dos terceras partes de los Delegados.

ARTÍCULO 27. La convocatoria para el Pleno de Delegados reunirá los mismos requisitos que este Estatuto establece para la Asamblea General, al igual que el establecimiento del quórum para la celebración del Pleno de Delegados.

ARTÍCULO 28. Los acuerdos del Pleno de Delegados se regirán por el presente Estatuto, su Declaración de Principios y Programa de Acción. Sus resoluciones no podrán contravenir los lineamientos y acuerdos establecidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 29. Son atribuciones del Pleno de Delegados conocer, analizar, discutir y decidir sobre los siguientes asuntos:

- I.** Problemas que afecten a la Delegación en los aspectos sindical, laboral, académico y organizativo.
- II.** Planes de acción y formas de lucha sindical que no sean huelga, paro o inasistencia colectiva.
- III.** Sancionar en primera instancia las actividades efectuadas por el Comité Ejecutivo entre Asambleas Generales.
- IV.** Amonestación a los miembros de la Delegación que hayan incurrido en faltas que atenten contra la disciplina sindical.

- V. Asuntos de carácter sindical, laboral o profesional que sean presentados al Pleno de Delegados por cualquier miembro del Sindicato.
- VI. Asuntos relacionados con la defensa del INAH y la protección de los Bienes Nacionales Arqueológicos, Históricos y Paleontológicos.
- VII. Las diferentes formas de apoyo a las luchas de los centros de trabajo.
- VIII. La formación de comisiones de trabajo para el desarrollo de las actividades sindicales no incluidas en el presente Estatuto.
- IX. Autorizar aportaciones económicas solidarias a sindicatos y organizaciones democráticas, debidamente acreditados.
- X. Las demás contenidas en este Estatuto y las que le otorgue la Asamblea General.

ARTÍCULO 30. Los acuerdos del Pleno de Delegados se tomarán por mayoría simple de votos. Tienen derecho a voto los miembros del Comité Ejecutivo y los Delegados titulares; los suplentes podrán votar en caso de que no asista el titular. No tendrán validez los resolutive en los que hayan votado personas ajenas a las instancias mencionadas.

SUBCAPÍTULO III COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 31. El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno que representa al Sindicato ante las autoridades del INAH y demás instancias gubernamentales y particulares, razón por la que sus acuerdos tienen carácter resolutivo y ejecutivo.

ARTÍCULO 32. El Comité Ejecutivo será electo en Asamblea General por mayoría de votos en términos de lo establecido en el presente Estatuto y durará en su cargo dos años. Ninguno de sus miembros podrá ser reelecto en el mismo cargo que ocupó. El Secretario General no podrá volver a ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo, los demás integrantes lo podrán hacer sólo en una ocasión y en una cartera diferente.

ARTÍCULO 33. La Asamblea General podrá remover total o parcialmente a los miembros del Comité Ejecutivo cuando se aparten de los principios democráticos que rigen al Sindicato, no cumplan con sus funciones o cuando sus actividades lesionen los intereses del Sindicato, con base en los dictámenes que elaboren las Comisiones de Vigilancia y Fiscalización, y de Honor y Justicia. Estos deberán contener un informe detallado de la situación con las pruebas de cargo y descargo correspondientes.

ARTÍCULO 34. Corresponde al Comité Ejecutivo asumir la dirección del Sindicato y coordinar las actividades sindicales.

ARTÍCULO 35. Cuando se encuentre en trámite la toma de nota de un nuevo Comité Ejecutivo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Comité Ejecutivo saliente continuará con la representación legal para apoyar al Comité entrante hasta en tanto obtenga su toma de nota.

ARTÍCULO 36. El Comité Ejecutivo del Sindicato estará integrado por:

- I. Secretaría General
- II. Secretaría de Organización
- III. Secretaría de Finanzas
- IV. Secretaría de Trabajo y Conflictos
- V. Secretaría de Previsión y Asistencia Social
- VI. Secretaría de Comunicación y Prensa

- VII. Secretaría de Asuntos Académicos
- VIII. Secretaría de Escalafón y Promoción
- IX. Secretaría de Trabajo Externo

ARTÍCULO 37. Son requisitos indispensables para ser miembro del Comité Ejecutivo:

- I. Tener un mínimo de tres años de antigüedad acumulada como integrante del Sindicato y tener vigentes sus derechos sindicales;
- II. Tener reconocida conducta honesta y transparente;
- III. Haber actuado democráticamente y acatado la disciplina sindical;
- IV. No haber ocupado una cartera de Secretario General o alguna cartera en dos Comités Ejecutivos de cualquier organización sindical de trabajadores del INAH.

No será válida la elección de algún miembro del Comité Ejecutivo que incumpla alguno de los anteriores requisitos.

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 38. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría General:

- I. Representar legalmente al Sindicato y a cualquiera de sus afiliados, ante autoridades administrativas, legislativas o judiciales, ante el INAH o sus representantes legales, ante las instancias gubernamentales y no gubernamentales y ante cualquier organización en la que participe. Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado por los Artículos 375, 376 y relativos de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, así como lo estipulado en el presente Estatuto.
- II. Otorgar poderes de manera individual a terceras personas para actuar en representación del Sindicato para la defensa de los derechos colectivos e individuales que correspondan a los afiliados, así como para otorgar todo tipo de poderes generales para pleitos y cobranzas y que no contravenga con los principios del Sindicato, poderes que serán revocados por quienes los hayan otorgado, en los términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.
- III. Coordinar y encabezar los acuerdos emanados de las Asambleas Generales, Congresos Nacionales y los Plenos de Delegados.
- IV. Presidir las juntas del Comité Ejecutivo, Plenos de Delegados y Asambleas Generales
- V. Firmar junto con el Secretario de Finanzas todos los documentos y cuentas financieros. En su ausencia el Secretario de Organización estará autorizado a firmar.
- VI. Ser responsable junto con el Secretario de Finanzas del patrimonio y fondos del Sindicato.
- VII. Rendir ante la Asamblea General los informes de labores anual y final en representación del Comité Ejecutivo.
- VIII. Entregar mediante inventario los bienes patrimoniales del Sindicato al Secretario General que le suceda en el cargo.
- IX. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 39. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización:

- I. Impulsar una organización eficiente del Sindicato a nivel nacional.
- II. Procurar la operatividad, mejoramiento y fortalecimiento de la estructura sindical en todos sus niveles, coordinándose con todas las Secretarías, Centros de Trabajo y Comisiones Sindicales, tanto para proveerles de los requerimientos para el buen desempeño de sus funciones, programas y encomiendas, como para garantizar que los acuerdos o acciones convenidos sean puestos en operación.
- III. Organizar y dar seguimiento, a los acuerdos y acciones decididos por la Asamblea General, el Pleno de Delegados y las de Centro de Trabajo en coordinación con los delegados sindicales de los diferentes Centros de Trabajo del país.
- IV. Sustituir al Secretario General en su ausencia, asumiendo todas las responsabilidades inherentes al cargo.
- V. Tener a su cargo la operación, resguardo y conservación de los acervos documentales.
- VI. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.
- VII. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ARTÍCULO 40. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Asumir la responsabilidad de la custodia y el manejo administrativo y financiero de los fondos del Sindicato, los que deberán ser depositados a nombre del mismo en una Institución Bancaria.
- II. Llevar las finanzas del Sindicato de forma responsable y de acuerdo a la normatividad fiscal vigente.
- III. Elaborar y someter a la consideración de la Asamblea General la política de finanzas del Sindicato.
- IV. Elaborar y presentar a la Asamblea General, para su aprobación, el programa anual de ingresos y egresos básicos del Sindicato, incluyendo un calendario de pagos.
- V. Hacer los pagos al personal contratado del Sindicato en tiempo y forma así como el pago de todos los gastos ordinarios y extraordinarios del mismo.
- V. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- VI. Entregar un informe financiero al término de su gestión a la Asamblea General y en su caso, responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que pudiera serle fincada.
- VII. Entregar mediante inventario, los bienes patrimoniales del Sindicato, los estados de cuenta bancarios, las conciliaciones bancarias, las comprobaciones y cualquier otro documento financiero, al Secretario que le suceda en el cargo.
- VIII. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.
- IX. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

ARTÍCULO 41. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos.

- I. Representar a los afiliados frente a las autoridades e instancias correspondientes, cuando así lo soliciten.
- II. Atender todos los conflictos y asuntos laborales que se generen por la relación de trabajo entre investigadores y docentes con las autoridades; entre compañeros; entre el trabajador y las Comisiones; o con terceros.
- III. Exigir el cumplimiento irrestricto de la reglamentación laboral vigente en el INAH y de las leyes laborales correspondientes, en coadyuvancia con los Delegados Sindicales.
- IV. Abstenerse de celebrar acuerdos contrarios a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo o en perjuicio de los trabajadores.
- V. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.
- VI. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 42. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Previsión y Asistencia Social:

- I. Gestionar ante el INAH el suministro oportuno y de calidad de los beneficios que se deriven de la normatividad laboral vigente en el INAH y de los otorgados por leyes, reglamentos, y usos y costumbres.
- II. Promover la conformación del Comité de Seguridad Social.
- III. Elaborar propuestas que acrecienten y mejoren la calidad de las prestaciones y servicios sociales que reciben los miembros del Sindicato, en coordinación con los representantes de los trabajadores en el Comité de Seguridad Social.
- IV. Promover el mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene de cada Centro de Trabajo, en coordinación con la Comisión Mixta correspondiente.
- V. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.
- VI. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ARTÍCULO 43. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Comunicación y Prensa:

- I. Mantener informados oportunamente a los afiliados sobre los asuntos sindicales y generar contenidos informativos para la prensa nacional e internacional; divulgar los boletines, desplegados, cartas, oficios y peticiones que le sean solicitados por las distintas Secretarías y Comisiones.
- II. Garantizar formas y medios en que los afiliados mantengan una comunicación horizontal sin intervención del Comité Ejecutivo.
- III. Fungir, junto con la Secretaría General, como vocero oficial del Sindicato cuando no se haya designado a otra persona, Secretaría, delegado o comisionado para un asunto en particular.

- IV. Mantener actualizada la base de datos de la dirección electrónica de los agremiados.
- V. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.
- VI. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 44. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Académicos:

- I. Elaborar y ejecutar, de manera coordinada con los distintos centros de trabajo, foros de análisis y discusión, así como talleres sobre diversos temas y problemas de investigación que contribuyan a la actualización y mejoramiento del nivel académico de los afiliados y al establecimiento de redes de investigación interdisciplinarias.
- II. Proponer a los afiliados un programa para la elaboración de políticas sindicales de investigación, conservación y difusión en las materias competencia del INAH, apegadas a los principios académicos, de utilidad pública y beneficio social.
- III. Diseñar y desarrollar, junto con las Comisiones de Legislación y Patrimonio Cultural, estrategias para que el conocimiento antropológico e histórico se vea reflejado en la legislación cultural y en el sistema educativo nacional.
- IV. Mantener permanentemente informado al resto del Comité Ejecutivo sobre el trabajo realizado.
- V. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.
- VI. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE ESCALAFÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 45. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Escalafón y Promoción:

- I. Vigilar la aplicación y cabal cumplimiento de la normatividad vigente en esta materia, así como impulsar su mejoramiento.
- II. Conocer y difundir entre los miembros del Sindicato los reglamentos que rigen la vida académica del INAH.
- III. Llevar el control de las plazas disponibles por jubilación, pensión, renuncia, cese, defunción o de nueva creación para profesores de investigación científica y docencia, y vigilar que sean ocupadas mediante concurso de oposición abierto.
- IV. Pugnar por la obtención de plazas de nueva creación.
- V. Dar cuenta, en su oportunidad, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos que queden pendientes, y le hará entrega del archivo a su cuidado, firmando el acta correspondiente.
- VI. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE TRABAJO EXTERNO

ARTÍCULO 46. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo Externo:

- I. Fomentar de manera permanente, relaciones respetuosas y fraternales con las organizaciones sindicales afines, buscando establecer alianzas duraderas que permitan alcanzar objetivos comunes.
- II. Establecer y desarrollar relaciones con organizaciones sindicales que tengan intereses y proyectos similares a los del Sindicato, especialmente los de educación, cultura y educación superior.
- III. Desarrollar programas de apoyo solidario con los movimientos sociales y sindicales, continuando la tradición fraterna del Sindicato.
- IV. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.
- V. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SUBCAPÍTULO IV ASAMBLEAS DE CENTRO DE TRABAJO

ARTÍCULO 47. La Asamblea de Centro de Trabajo es el órgano de gobierno sindical de cada una de estas unidades de adscripción de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 48. La Asamblea de Centro de Trabajo la integran todos los afiliados del Sindicato adscritos a esa unidad administrativa, así como los comisionados de tiempo completo a dicho centro, procedentes de otra dependencia del INAH, en ambos casos deberán tener vigentes sus derechos sindicales. En los Centros de Trabajo en donde haya menos de tres afiliados, estos podrán optar por ser representados por el Delegado sindical del Centro de Trabajo más cercano o que comparta su problemática regional, participando en la Asamblea con los mismos derechos.

ARTÍCULO 49. La Asamblea de Centro de Trabajo tiene carácter resolutivo exclusivamente en los asuntos sindicales, laborales, académicos u organizativos que afecten específicamente al centro de trabajo, siempre y cuando aplique la normatividad establecida en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 50. Los acuerdos de la Asamblea de Centro de Trabajo no podrán contravenir lo acordado por la Asamblea General o el Pleno de Delegados.

ARTÍCULO 51. Son funciones de la Asamblea de Centro de Trabajo:

- I. Aprobar y dar seguimiento a programas de mejoramiento de las condiciones de trabajo de los afiliados de su centro de trabajo.
- II. Elegir al delegado sindical y sus representantes ante las comisiones mixtas de centro de trabajo.
- III. Remover de su cargo, con causa justificada y probada, a los Delegados e integrantes de comisiones sindicales de dicho centro.
- IV. Las demás que le confiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 52. Las posiciones de minoría que en las Asambleas de Centro de Trabajo alcancen por lo menos el veinte por ciento de los asistentes, deberán ser expresadas a través de los Delegados ante el Pleno de Delegados y demás instancias competentes, según corresponda. En todo caso mantendrán su derecho a exponerlas directamente ante los órganos que juzgue competentes.

DELEGADOS DE CENTRO DE TRABAJO

ARTÍCULO 53. El Delegado es un integrante del Sindicato, trabajador en activo con sus derechos sindicales vigentes, que por elección democrática en Asamblea de Centro de Trabajo, es el encargado de representar a los afiliados al Sindicato adscritos al mismo, para actuar en su nombre.

ARTÍCULO 54. El conjunto de Delegados de los Centros de Trabajo del INAH conforman el Pleno de Delegados que es uno de los Órganos de Gobierno del Sindicato, en consonancia con el Artículo 24 de este Estatuto.

ARTÍCULO 55. Los Delegados sólo podrán ocupar otro cargo sindical simultáneamente en una de las Comisiones Específicas.

ARTÍCULO 56. Los Delegados Sindicales tienen las siguientes funciones:

- I. Representar a los afiliados del centro de trabajo ante las autoridades del mismo para la resolución de asuntos de su competencia.
- II. Representar a los afiliados ante las diversas instancias sindicales para la resolución de asuntos específicos del centro de trabajo.
- III. Promover la aplicación en su Centro de Trabajo de las políticas, lineamientos y acuerdos aprobados por los Órganos de Gobierno Sindical.
- IV. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y la normatividad sindical interna aprobada por la Asamblea de Centro de Trabajo.
- V. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y de la reglamentación laboral aplicable al personal de investigación científica y docencia.
- VI. Defender a sus representados ante actos de la autoridad que violen sus derechos laborales.
- VII. Convocar a Asamblea de Centro de Trabajo con un mínimo de cinco días de anticipación o, antes, en casos urgentes debidamente justificados.
- VIII. Organizar la participación de sus representados para lograr mejores condiciones laborales en el Centro de Trabajo.
- IX. Trasmitir a los Órganos de Gobierno sindical la problemática del centro de trabajo, así como las decisiones tomadas al respecto.
- X. Dar seguimiento con el Director del Centro de Trabajo, a los programas de Seguridad e Higiene, Protección Civil, equipamiento y mejora de las instalaciones y cualquier otro programa implementado por la autoridad en beneficio de los trabajadores.
- XI. Apoyar a sus representados para la entrega oportuna de recursos materiales, financieros, humanos y equipo para el desempeño de sus actividades académicas.
- XII. Impulsar la vida sindical en el Centro de Trabajo y promover en ella la práctica de métodos democráticos, fomentando la formación de cuadros sindicales.
- XIII. Mantener actualizado el padrón sindical y la base de datos del Centro de Trabajo y entregarlo a las instancias sindicales que lo soliciten.
- XIV. Responsabilizarse de conformar el archivo sindical del Centro de Trabajo, de preservar su integridad y facilitar el acceso y fotocopiado de documentos sus representados.
- XV. Proporcionar a sus representados la información veraz, completa y oportuna sobre los asuntos que se traten en el Pleno de Delegados, así como sobre su actuación en esa instancia.
- XVI. Llevar los acuerdos de la Asamblea de Centro de Trabajo a los órganos sindicales correspondientes, sobre los asuntos que competan al Sindicato en su conjunto.
- XVII. Emitir su voto en el Pleno de Delegados.

- XVIII.** Pugnar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General en caso de inasistencia colectiva, paro o huelga.
- XIX.** Las demás que establece este Reglamento y las que se desprendan de la naturaleza de sus funciones

CAPÍTULO 2 ÓRGANOS OPERATIVOS

ARTÍCULO 57. Las comisiones son los Órganos Operativos con que cuenta el Sindicato para cumplir tareas específicas.

ARTÍCULO 58. De acuerdo a sus atribuciones, las comisiones se dividen en:

- I. Comisiones autónomas
- II. Comisiones mixtas

SUBCAPÍTULO I COMISIONES AUTÓNOMAS.

ARTÍCULO 59. Las Comisiones Autónomas tienen su funcionamiento al margen del Comité Ejecutivo. Su objeto es velar por el pleno ejercicio de los derechos sindicales de los afiliados y por el correcto funcionamiento del Sindicato. Estas son:

- I. Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- II. Comisión Autónoma de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 60. Los integrantes de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia se elegirán cada dos años en Asamblea General y estarán integradas por tres miembros del Sindicato quienes trabajarán de manera colegiada.

COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 61. La Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización tiene como finalidad garantizar que el Comité Ejecutivo cumpla con la normatividad sindical y los acuerdos de los Órganos de Gobierno; así como la observancia de la disciplina sindical.

ARTÍCULO 62. La Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización está compuesta por tres miembros quienes serán nombrados en Asamblea General, durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos en una ocasión. Por lo menos uno de los integrantes debe pertenecer a una representación estatal del INAH (CentroINAH). Esta Comisión trabajará de manera colegiada.

ARTÍCULO 63. Si uno o la totalidad de los miembros de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización son sujetos de investigación, el proceso lo llevará a cabo la Comisión Autónoma de Honor y Justicia.

COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 64. La Comisión Autónoma de Honor y Justicia tiene como finalidad garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos sindicales de los afiliados, tanto de los presuntos infractores como de los posibles afectados, en apego a la Declaración de Principios y demás ordenamientos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 65. La Comisión Autónoma de Honor y Justicia está compuesta por tres miembros quienes serán nombrados en Asamblea General, durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos en una ocasión. Por lo menos uno de los integrantes debe pertenecer a un Centro INAH. La Comisión trabajará de manera colegiada

ARTÍCULO 66. Si uno o la totalidad de los miembros de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia son sujetos de investigación, el proceso lo llevará a cabo la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, en los términos señalados en el presente Estatuto.

SUBCAPÍTULO II COMISIONES MIXTAS

ARTÍCULO 67. Las Comisiones Mixtas tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y los reglamentos laborales aplicables al personal de investigación científica y docencia del INAH.

ARTÍCULO 68. Las Comisiones Mixtas están integradas de forma paritaria por representantes del Sindicato y de las autoridades. La Asamblea General elegirá a sus representantes ante las siguientes Comisiones, Subcomisiones Mixtas y Comité:

- I. Comisión Mixta de Admisión, Evaluación y Promoción.
 - a. Subcomisión de Admisión.
 - b. Subcomisión de Evaluación y Promoción.
- II. Comisión Mixta de Capacitación y Becas.
- III. Comisión Mixta de Año Sabático.
- IV. Comisión de Reconocimiento a Méritos Académicos.
- V. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- VI. Comisión de Protección Civil.
- VII. Comité de Seguridad Social.
- VIII. Las demás que la normatividad institucional establezca.

ARTÍCULO 69. La función de los representantes sindicales en estas Comisiones, Subcomisiones y Comité es cumplir, hacer cumplir y defender los derechos colectivos e individuales de los trabajadores, actuando de común acuerdo ante los representantes de la autoridad.

TÍTULO QUINTO DISCIPLINA SINDICAL

ARTÍCULO 70. La disciplina sindical constituye un elemento de unidad, solidez y subsistencia del Sindicato, coadyuva al logro de sus objetivos y es indispensable para que se respeten los derechos de los afiliados. En consecuencia, quienes infrinjan la disciplina sindical serán sujetos de sanciones de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 71. No podrá aplicarse sanción alguna sin haber otorgado la garantía de audiencia en los términos del presente Estatuto. Tampoco podrán aplicarse dos o más sanciones por el mismo hecho. Todos los afiliados, independientemente del cargo o posición que ocupen, pueden ser sujetos de sanción.

ARTÍCULO 72. Las sanciones se aplicarán según su gravedad o reincidencia, en el siguiente orden:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión temporal en puestos o comisiones sindicales.
- III. Destitución del puesto o comisión sindical.
- IV. Inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones sindicales.
- V. Suspensión temporal de los derechos sindicales.
- VI. Expulsión del Sindicato.

La amonestación por escrito corresponde al Pleno de Delegados y las sanciones restantes sólo a la Asamblea General.

ARTÍCULO 73. Las sanciones se aplicarán si se comprueba la comisión de alguna de las siguientes faltas o cualquier otra establecida en el presente Estatuto o que la Asamblea General determine:

- I. Incumplimiento en el desempeño de puestos y comisiones sindicales.
- II. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos bajo su responsabilidad.
- III. Violación a la Declaración de Principios, Estatutos y acuerdos de los Órganos de Gobierno del Sindicato.
- IV. Usurpación de funciones de los Órganos de Gobierno sindical.
- V. Uso indebido de los recursos financieros y materiales del Sindicato.
- VI. Provocación o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad sindicales.
- VII. Traición al Sindicato.

ARTÍCULO 74. La Comisión de Honor y Justicia determinará el nivel de gravedad de las faltas y su dictamen será sancionado por la Asamblea General.

TÍTULO SEXTO LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL

ARTÍCULO 75. Serán causas de disolución del Sindicato las siguientes:

- I. Por voluntad expresa de las dos terceras partes de sus integrantes, manifestada en Asamblea General convocada para ese efecto.
- II. Por no contar con el número de integrantes que previene el Artículo 364 de la Ley federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 76. Quienes dejen de ser afiliados del Sindicato, previamente a la extinción del mismo, no tendrán derecho a la parte proporcional de la liquidación del patrimonio sindical.

No aplica el párrafo anterior a los jubilados y pensionados afiliados al Sindicato que estén al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto regirá a la organización sindical a partir del , fecha de celebración de la Asamblea Constitutiva del SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL INAH

SEGUNDO. Para cumplir con el requisito del Artículo 39 del presente Estatuto, la antigüedad que se requiere para ser integrante de los dos primeros Comités Ejecutivos, será la que hayan acumulado en la anterior agrupación sindical de los profesores de investigación científica y docencia del INAH.

TERCERO. Los representantes del sindicato ante las Comisiones Mixtas señaladas en el Artículo 78, serán nombrados en 2017.

CUARTO. Los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por los Órganos de Gobierno correspondientes

11/05/16